

**REPÚBLICA DEL ECUADOR***Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3, garantiza sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; fortalece la unidad nacional en la diversidad; protege el patrimonio natural y cultural del país; y, asegura a los habitantes el derecho a una cultura de paz y al buen vivir;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertinencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 22, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 57, reconoce y garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertinencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte del patrimonio indivisible del Ecuador;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República señala como una de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 276, establece que el Régimen de Desarrollo tiene como objetivos el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;
- Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 379, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;
- Que,** el artículo 380 de la Constitución de la República dispone que serán responsabilidades del Estado el velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;
- Que,** el Convenio para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, ratificado por el Gobierno del Ecuador en el 2008, establece que el patrimonio cultural inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial que se transmite



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndole un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 144, establece que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. Además, podrán mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial;

Que, el pueblo de Guamote en el año de 1613 es elevado a parroquia civil, lugar de origen de los cacicazgos de los Guamotis, Atapos, Pull, Tipines, Vishudes y Basanes pertenecientes al pueblo Puruhá; y, declarado cantón mediante Decreto Ejecutivo No. 606 del 1 de agosto de 1944;

Que, el carnaval de Guamote es la fiesta popular y cultural más importante del cantón y una de las más reconocidas en el Ecuador que tiene una tradición ancestral; es la festividad que concentra elementos simbólicos, sociales y culturales sincretizados con la ritualidad religiosa hispana y prehispánica; es el espacio en el que se manifiestan los referentes de la identidad de las y los guamoteños;

Que, los principios de retribución y reciprocidad son prácticas vigentes en el carnaval de Guamote, basada en la institucionalidad de la jocha como respaldo social y comunitario que reciben personajes del carnaval -reyes, embajadores y priostes- para la organización de la fiesta; el lunte -ofrenda u obsequio- que es colocado en banderas o telares y entregado en procesión al rey carnaval; la comida o mesa colectiva que es organizada por los embajadores con los principales productos de la zona -mote, habas, papas, chicha, cerdo, gallina, res, cuy o borrego- y es compartido con la población;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, el pueblo de Guamote mantiene viva las tradiciones y costumbres de la fiesta del carnaval: las corridas de gallos en sus diferentes modalidades, las corridas de toros de pueblo, el gallo compadre, la entrega de jochas y luntos, el juego con agua y harina, la carrera de tres pies, la construcción de palacios, el palo encebado, las carreras de burros, las comparsas, las coplas, los albazos, las bandas de música, las carretas alegóricas, la tejida de cinta, los personajes representados en el rey y la reina carnaval, los embajadores, priostes y jochantes, el palaciero, el caballero, la viuda del carnaval, el loa, los wiracochas, las warmitukushkas, los diablos, las vacas locas, los caballitos, los curiangues y la devoción a San Carlos patrono del carnaval;

Que, el estudio histórico antropológico del carnaval de Guamote, realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el año 2010, recomienda se declare Patrimonio Cultural Intangible del Ecuador el carnaval del cantón Guamote; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a las festividades del carnaval del cantón Guamote como Patrimonio Cultural Intangible del Ecuador.

Artículo 2.- Demandar del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador la declaración y el registro de las festividades del carnaval del cantón Guamote como Patrimonio Cultural Intangible del Ecuador.

Artículo 3.- Exhortar al Gobierno Nacional a través del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo e Instituto Nacional de Patrimonio Cultural incorporen el carnaval del cantón Guamote en el calendario de festividades nacional; y, destinen los recursos necesarios para la promoción, rescate y salvaguarda de la memoria histórica, social y cultural de la identidad y tradición ancestral del carnaval de Guamote.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 4.- Exhortar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote adecue su plan de desarrollo cantonal acorde a la presente resolución legislativa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de febrero de dos mil doce.



FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA S.

Secretario General